

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER WARNER GARZÓN
RADICADO: 76001400302820210004800

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 286.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210004800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ALEXANDER WARNER GARZÓN**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ALEXANDER WARNER GARZÓN** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$26'813.207.00)**, por saldo insoluto del Pagaré 58703590000295.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de noviembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. María Hercilia Mejía Zapata identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.146.988 de Pereira y portadora de la T.P No.31.075 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria